

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

14/11/13 09:15
1419 S
691/1996
[Handwritten signature]

NOTA N° 197/2013
LETRA: BMPF – DAD

Ushuaia, 14 de noviembre de 2013.-

**Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Dn. Alberto ARAUZ.**

S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de RESOLUCION para que el mismo sea incorporado y tratado en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 20 de Noviembre de 2013, en virtud de los siguientes fundamentos.

Las informaciones y crónicas detallan que en la década del 90, se incorporaron los "polirubros" a las farmacias. La moda fusionó productos terapéuticos, para salvar vidas o tratar enfermedades, con pelotitas de tenis, papas fritas, regalos y golosinas.

Algunos dirán, el polirubro me sirve, compro los remedios y las otras cosas que necesito en el mismo lugar. ¿Pero a que costo ?

Recordemos asimismo que en su momento también los kioskos vendían medicamentos del tipo "venta libre", hasta su prohibición específica.

Por este motivo una resolución oficial dictada por el Ministerio de Salud dispuso que sólo podrá venderse en farmacias los productos incluidos en la Ley con su correspondiente Reglamentación, y que "la venta y despacho en farmacias de los productos no incorporados por la autoridad competente a este régimen serán considerados ejercicio ilegal de la farmacia. Finalmente el pasado miércoles 23 de octubre, entró en vigencia dicha resolución la N° 1.632/2013, que prohíbe a las farmacias vender productos como alimentos, golosinas y bebidas. La norma precisa que estos locales sólo podrán vender recetas preparadas y medicamentos. Además, habilita la comercialización de productos de higiene y estética de las personas, como también artículos para diagnósticos. La resolución otorga un plazo de 90 días para la adecuación.

Por lo tanto, su entrada en vigencia es a partir del 23 de enero de 2014. Quienes superada esta fecha no cumplan con la norma, recibirán sanciones.

[Handwritten signature]
DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



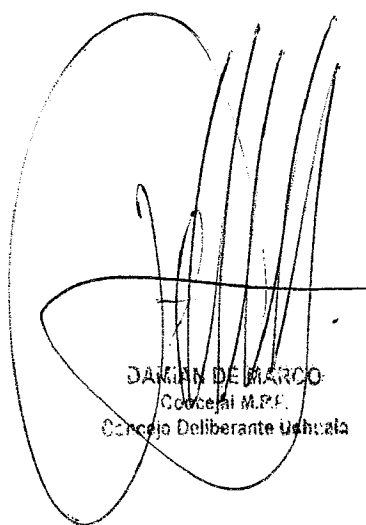
***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

De este modo, la actividad de las farmacias queda limitada a "la preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas" y la venta de "productos destinados a la higiene o estética de las personas; así como de aquellos a los que se les asignen propiedades profilácticas, desinfectantes, insecticidas u otras análogas".

La Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), que agrupa a colegios, círculos, federaciones y asociaciones de farmacéuticos de todo el país, expresaron: "Celebremos que el Ministerio de Salud haya dictado esa resolución. Nosotros criticamos el modelo de farmacia shopping o polirrubro".

Por los motivos expuestos solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la siguiente Resolución.



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

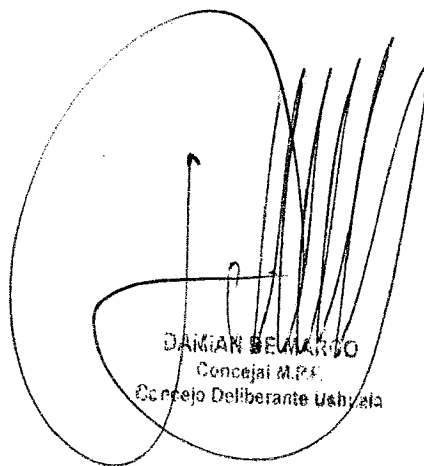
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

ARTICULO 1º.- EXPRESAR nuestra Adhesión a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, mediante Resolución N°1632/13, reglamentaria de la Ley Nacional 26567, que prohíbe la venta en farmacias de alimentos, productos de quioscos y otros bienes no relacionados con la actividad farmacéutica, al tiempo que amplió la lista de los bienes que se pueden vender exclusivamente en farmacias.

ARTICULO 2º.- Enviar copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo Municipal y Provincial, esperando su pronta aplicación en el medio local.

ARTICULO 3º.- Se agrega como Anexo I, copia de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1632/13.

ARTICULO 4º.- De forma.



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 1632/2013

VISTO el expediente Nº 2002-17.632/13-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y lo establecido en la Ley Nº 17.565, modificada por Ley Nº 26.567, los Decretos Nº 7123/68 y Nº 2284/91, la Resolución Conjunta Nº 342/92 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 147/92 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Resolución Nº 566/04 del ex-MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.567 sustituyó el artículo 1º de la Ley Nº 17.565 y derogó los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 2284/91.

Que el artículo 116 del citado decreto autorizó al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, junto con la autoridad de la jurisdicción competente, a dictar las normas reglamentarias y de interpretación de dicho cuerpo normativo.

Que la Resolución Conjunta Nº 342/92 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 147/92 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, reglamentó varios aspectos del Decreto Nº 2284/91.

Que por imperativo del artículo 3º de la Ley Nº 26.567, quedaron sin efecto los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 342/92 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 147/92 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el Decreto Nº 1490/92 (modificado por el Decreto Nº 1271/13) crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, incluyendo en su Anexo II Título Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, disposiciones similares a las de los artículos 7º y 8º de la mencionada resolución conjunta, como competencia exclusiva del ente cuya creación se disponía, por lo que quedaron sin efecto los mismos.

Que por ende, sólo los artículos 1º y 4º de la citada Resolución Conjunta mantienen su vigencia.

Que en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 17.565, su modificatoria Ley Nº 26.567, y su Decreto reglamentario) sólo pueden venderse en farmacia los productos incluidos los artículos 1º de la Ley y de la Reglamentación.

Que, en este marco, el apartado 3º del artículo 1º de la Ley Nº 26.567, modificatoria de la Ley Nº 17.565, establece que la autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al régimen que instituye, sin perjuicio de las actividades conexas autorizadas por el Decreto Nº 7123/68 y las incumbencias profesionales previstas en la Resolución Nº 566/04 del ex-MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por ende, la venta y despacho en farmacias de los productos no incorporados por la autoridad competente a este régimen serán considerados ejercicio ilegal de la farmacia, y sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— tiene instituido un procedimiento para la determinación de la condición de venta de los productos médicos con impacto directo en la salud del mismo modo que para los medicamentos.

Que además se estima propicio ratificar aspectos reglamentarios de la actividad farmacéutica que son potestad de este Ministerio según la Ley Nº 17.565 referido a la responsabilidad farmacéutica y al régimen de turnos obligatorios.

DAMIAN DE MARCO

Concejal M.P.

Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

Que han intervenido en la faz de su competencia, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la incorporación al Régimen de la Ley Nº 26.567, modificatoria de la Ley Nº 17.565 del listado de productos médicos de impacto directo en la salud que están sujetos al régimen instituido en su apartado 3º del artículo 1º, de venta exclusiva en farmacias, propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), que consta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las personas físicas o jurídicas propietarias de farmacias serán solidariamente responsables con los Directores Técnicos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.565 y su modificatoria Nº 26.567.

ARTICULO 3º — La autoridad sanitaria nacional podrá suspender el régimen de turnos obligatorios establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.565, en las áreas para las que reciba propuestas que garanticen la atención al público en días feriados y horarios nocturnos.

ARTICULO 4º — Las farmacias sólo podrán realizar las actividades establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 17.565, modificado por la Ley Nº 26.567, el Decreto Nº 7123/68, la Resolución Nº 566/04 del ex-Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Acuérdate un plazo de NOVENTA (90) días a los establecimientos farmacéuticos para cumplir con la presente resolución, a partir de su publicación.

ARTICULO 6º — Derógase toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 7º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I- LISTADO DE PRODUCTOS MEDICOS DE IMPACTO DIRECTO EN LA SALUD QUE ESTAN SUJETOS AL REGIMEN DE VENTA LIBRE EN FARMACIAS

JERINGAS

AGUJAS DESCARTABLES

FRASCOS PARA RECOLECCION DE MUESTRAS

PARCHES OCULARES

PRODUCTOS DE HIGIENE ORAL DE USO ODONTOLOGICO

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USOS "IN VITRO" (AUTOEVALUACION)

REPELENTES

DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia